Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 488

REF.: E18-2023-6006-Ae– "RAPACCIOLI, PAULA BEATRIZ C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DELA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIONDEAMPARO", Expte. N°1613, Año 2.020.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 21 mediante el cual se pretende dar cumplimiento a la resolución judicial de fecha 30 de mayo de 2023, dictada en los autos caratulados: **"RAPACCIOLI, PAULA BEATRIZ C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N°1613, Año 2.020.,** que tramita por ante el Juzgado Laboral N° 3.-

Asimismo, se aclara que la Resolución N°273/25 de la Secretaría General de la Gobernación, ha sido deja sin efecto **mediante Resolución N° 431/25.**

No obstante, ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1]

En el caso de marras, la cuestión sometida a consulta, proviene de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran conforme lo determina el artículo 12 de la Ley N° 2108-A.-

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

I- Antecedentes: Ahora bien, del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias de la Fiscalía de Estado (e-parte 1) solicitando se arbitren los medios para el cumplimiento de la resolución judicial (e-parte 2).

Se agrega proyecto de decreto firmado digitalmente por la Ministra de Desarrollo Humano (e-parte 21).-

Así, respecto de la medida proyectada se advierte que han intervenido la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano (e-parte 7), como así también la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos (e-parte 20) y de la Dirección General de Fianzas y Programación Presupuestaria en conjunto con la Subsecretaria de Finanzas Públicas, que en su parte pertinente dijo: *"Por todo lo manifestado y a fin de dar cumplimiento a la resolución mencionada ut supra y por la competencia asignada a esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Ley N.° 1092-A, Decreto N.° 385/05, Circular N.° 21/21 de la DGFY, Circular N.° 01/21 de esta DGFyPP y la Circular conjunta N.° 01/2021 de la Subsecretaría Legal y Técnica- Subsecretaría de Gestión Pública y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaria de Hacienda, remitimos a Usted la actuación electrónica en análisis, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución N.° 273/25 de la Secretaría General de la Gobernación, para conocimiento y a fin que emita dictamen jurídico legal sobre el proyecto de instrumento legal adjunto a la presente."*. -

II- Análisis de la Medida: Ahora bien, se destaca que el juzgado dictó Sentencia Definitiva, en fecha 30 de mayo de 2023, en los autos caratulados: ***"RAPACCIOLI, PAULA BEATRIZ C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N°1613, Año 2.020.***, donde resolvió: *"I) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por la Sra. PAULA BEATRIZ RAPACCIOLI contra el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIALDE LA PROVINCIA DEL CHACO.- II) ORDENAR al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO a que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley N°1873-A (antes Ley N°6.655), en las funciones que actualmente desempeña, categoría correspondiente a dicha función y la antigüedad en el servicio.-"*.- Cabe destacar que la misma fue en grado de apelación a la Camara Laboral, la que resolvió mediante sentencia 100/23 en fecha 10 de Octubre del 2023, que en su parte pertinente dijo: *"I.- DECLARAR DESIERTO el recurso interpuesto por la parte demandada y, en consecuencia, firme la Sentencia de fecha 30/05/2023 12:49hs."*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran

reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.** Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[3]

III-Conclusión: En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/ o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central – determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competencias. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía celeridad, eficiencia y eficacia que debe primar en la Gestión Pública.-

Máxime cuando la medida a adaptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Publico Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas de constitucionales y legales vigentes al respecto (art. 2 inc. f pto.2 y conc. de la Ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre*

---

[2] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
[3] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales" (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

12 AGO 2025

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO